En la villa de Vergara a beinte y ocho dias del mes
de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años
estando juntos de ayuntamiento los señores domingo de Lar
guiçain alcalde hordinario martin perez de olaso
barrutia sindico procurador general don ... ver
... de Zabala cavallero de la horden de alcanta
ra ... perez de la ... don Juan de Mendoza ...
... ... de ... de ... miguel ... de
artuna domingo de ... de ... Juan de ...
... ... que son la justicia y regimiento pleno
desta villa y su jurisdicion = y de la dicha ... perez de lom
bida ... domingo perez de lombida su
hijo legitimo y sucesor dueño de la casa solar de
lombida vezinos de la dicha villa y presentando ...
su hijo caucion en forma = ... de ... desta
... del Reyno señor de ... y ...
... ... dixeron que el dicho ... perez de
lombida y su hijo en beinte y ... de agosto deste año
... ... de tierra ... junto
... junto de la heredad de la dicha su casa en trueque de
otro pedaço de tierra ... que ... la ...
los señores alcalde y ... nombraron
a ... de ... dueño de la casa de ...
... vezinos desta villa ... para que con
asistencia del dicho martin perez de olaso barrutia sindico
biesse las dichas tierras y ... su declaracion ...
para con su vista tomar la resolucion conveniente =
... de ... declaro ...
... que ... de ... sindico ...
... ... tambien ... los ...
... las tierras que se ... que
... los dichos dueños de la casa de lombida a ...

Ytten Sobre Puerta Zur plantio Demanano
Vna medida Cuadrada Cinco de Cuerdas que es
Vna Fanegada. Vna Comida Llamada Aguiegui Con
Sus Arboles Con Sus Linderos. Vna casería de Carangaran Con
Aguas Con tierra Cruda Y Labrada Con sus Linderos
Comida = Yttem que Grauiegui Vno pueda Cortar
Ni tierra dentro Zur plantio Demanano Con Agua
Rando Viguiegui Vegante a la Heredad. Vna Casa
Vna Comida Palapar de Nipa. Con Sus Corrales
Con Cuadras = Yttem Vna Casa de Nipa = Yttem Vnas
Casas Con Sus Vnas Comidas. Vna Heredad Con
Arboles Zur plantio Demanano Yttem Vna Vna
Vna. Vna Casa Con Vna Granja de Gallinas Yttem
Vn Cuadro Señalado Con para Poner Horno Cocer = Yttem
Vna Vna Declaracion Con Señores Alcalde Regidores
Vn Acuerdo Sea Cierto que Yttem Vn Pedazo
Vna Cerca para Corrales Necesarios En Vno Pueblo
Tierra Vna Cerca Con sea Cierto Acuerdo Vno Libro
Vno Acuerdo de la Villa Yttem Declaracion = Yttem
Mas que Vnen Vaya Pleito Vna Cuenta Cuenta Vno Pedazo
Con Vnos Señores Alcalde Regidores, que
Se Quieren Vna Cerca Vna Comida Viniendo de la Cerca
Cuya que para Semillas Cosas Heredad Cuyan
Tan, Cerca Como se Cosa Pueden Cuyan Cuya Cuya
Con Pendencia Cuya Pleito Pedro Cuya Comida Vna
Sobre Cuya Sus Herederos Cuya Cuya Cuyan Sobre
Con Vnos Cuya Vna Parte de Tierra Comida Zur
Zur plantio Demanano Cuya Sobre Declara
Con Vna Sus Cuyas Vnas Cuya Camino Derecho Cuya
Vnas que le Pertenecen Cuyan Cuya Cuya
Cuya Vna Vna Cuya Sobre Declara Cuya = Yt
Dho Pedro Perez Comida Cuya Cuya Nombre de Dho Dom
Perez Sabio Cuya Vende Dho Con Dho Vna Cuya
Cuya que Puede Cuya Cuya Cuya Cuya Parte de la
Tierra Medida Derecho Zur plantio
Demanano que es Declara Cuya Con Sus Cuyas
Vnas Camino Derecho Cuya Vnas que le

pertenecan y pueden pertenecer en qualquier manera
en este trueque de la partida que por el dho Consejo se le
da y vende de la mejoria que tiene la que ellos dan
al Consejo en la medida de que suelta gracia y donacion
inrevocable entre bibos en forma con las fuerças nece-
sarias en fauor del dho Consejo = y desde agora en ade-
lante todas las partes de ellos se desapoderan y los dhos
señores alcalde y Regidores desisten [illegible] el dho pº
perez y el dho domingo perez su hijo de todo el derecho y a-
cion que tenian a las dhas tierras que truequan y den-
tion las unas partes y las otras como de cosa suya tiene
asi en propiedad como en posesion señorio y en otra que
el qualquier manera y lo renuncian ceden y las passan
de unas partes a las otras [illegible] Cedi[illegible] poder cum-
plido como se requiere para que cada parte por su autoridad
o de Justicia como mas quisieren toman la posesion de lo que
a cada una se da y aplica que en y possean en cargo y dispongan
a su eleccion y entretanto auer aprehendido la dha posesion
con el otorgamiento desta escriptura quedan entregadas juntamente
que en la tomaren se constituyen ynquilinos unas par-
tes de las otras y a la contraria = y todos prometen y se
obligan de auer y tener por firme y valedera esta escriptura
y que sera cierta y segura la partida de tierra que cada
parte da y vende en el dho trueque y no sera puesto
sobre ello pleito ni embarazo ni mala voz y si se pusiere
lo defenderan a su costa cada parte por lo que le toca
y si no lo pudieren conseguir volueran a cada una la
posesion que dan y ademas pagaran las mejoras que
hizieren y todas las costas daños y menos cabos que sobre
lo suso dho se recrecieren = y guardaran y cumpliran lo de-
mas que esta dho [illegible] los dhos señores alcalde y Re-
gidores obligan desta Villa y Concejo propios y ren-
tas y bienes y el dho pedro perez [illegible] se obliga

con su persona y bienes y obliga al dho domingo perez
de lombilla su hijo y los suyos en forma = y quieren y con
sienten todas las partes que el dho Juº de ascargorta
ponga luego los mojones necesarios en los puestos sena
lados de las dhas tierras trocadas y quite los que antes estan
puestos en las partes que conviniere = y para que sean apre
miados a la observancia y cumplimto de todo lo que esta dho
cada parte por lo que le toca como por sentencia difinitiva
de Juez competente passada en cosa juzgada dieron po
der cumplido a qualesquier Jueces y Justicias de su magd
a cuya Jurisdicion se sometieron y los dhos señores al
calde y Regimto sometieron al dho concejo y vecinos y el
dho Pedro perez al dho domingo perez su hijo y renun
ciaron el propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de Juri
dicione omnium Judicum con las demas leyes y derechos de su
favor y la ley que prohibe esta general renunciacion = y lo
otorgaron en forma siendo testigos Juº de cavala Juº de ga
ray y Franco de Gurbide Jurado vecinos desta villa y doy
fee yo el escrivº conozco a los otorgantes y firmaron los que sa
ban y por los demas a su ruego firmo uno de los testigos =

Miguel de Aguirrain — Martin del corto barrutia

Juan Bapta de Arcaua — Juan de Ugarte Galarza

Martin Perez de Arana — Joan de cabalo

Juan de Cavala

Ante mi

Joan de Olaniaga

Dros dor